



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7392

02/11/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS:

Ref.: Circular
SINAP 2-0:

Sistema Nacional de Pagos - Cajeros automáticos

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Cajeros automáticos" que recopilan y ordenan las disposiciones vigentes sobre el tema de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Sistemas
de Pago

Luis A. D'Orio
Gerente Principal de Sistemas de Pago
y Cuentas Corrientes



-Índice-

Sección 1. Cajeros operados por empresas no financieras

- 1.1. Operaciones en cajeros automáticos del país no operados por entidades financieras
- 1.2. Entidad financiera como administradora

Sección 2. Acceso a cajeros automáticos con lectores de huellas digitales

- 2.1. Uso de elementos biométricos
- 2.2. Características
- 2.3. Plan de implementación

Sección 3. Acceso a cajeros automáticos para casos especiales

Tabla de correlaciones



B.C.R.A.	CAJEROS AUTOMÁTICOS
	Sección 1. Cajeros operados por empresas no financieras

1.1. Operaciones en cajeros automáticos del país no operados por entidades financieras

- 1.1.1. Las entidades financieras que ofrezcan cuentas a la vista deberán permitir que sus clientes realicen operaciones a través de cajeros automáticos instalados en el país y operados por empresas no financieras.
- 1.1.2. Esos dispositivos deberán informar previamente al cliente las operaciones admitidas y el precio de su utilización –aclarando que ese precio será el mismo independientemente de la cantidad y tipo de transacciones a realizar y consignando la leyenda “Esta operación en una entidad financiera podría no tener costo”– y permitirle que pueda desistir de su uso sin costo alguno. La entidad financiera emisora de la tarjeta de débito no podrá percibir de sus clientes ningún tipo de comisión adicional a la informada por estos dispositivos.
- 1.1.3. Las entidades financieras no podrán tener ningún tipo de participación ni vinculación – en este último caso, de acuerdo con lo previsto en el punto 1.2.2. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”– con las empresas no financieras que exploten y/o administren estos cajeros automáticos, excepto que se observe en materia de comisiones y/o cargos las mismas condiciones de gratuidad que las entidades aplican respecto de las operaciones que se cursan sobre cuentas sueldo/de la seguridad social y cuentas para el pago de planes o programas de ayuda social.

1.2. Entidad financiera como administradora

En los casos en que empresas no financieras operen sus propios cajeros automáticos y designen a una entidad financiera como administradora, deberán cumplirse los siguientes aspectos:

- 1.2.1. La entidad financiera administradora deberá:
 - 1.2.1.1. Representar a dicha empresa ante la cámara electrónica de compensación que corresponda.
 - 1.2.1.2. Asumir la responsabilidad del cumplimiento por parte de la empresa no financiera de las obligaciones establecidas para interactuar con la red de cajeros automáticos.
- 1.2.2. Las empresas administradoras de las redes de cajeros automáticos, y las entidades financieras participantes en lo que corresponda, serán responsables de arbitrar los medios necesarios, de acuerdo con las normas sobre “Principios para las infraestructuras del mercado financiero”, para que la empresa no financiera pueda participar en dichas redes en igualdad de condiciones con respecto al resto de las entidades financieras participantes.



B.C.R.A.	CAJEROS AUTOMÁTICOS
	Sección 2. Acceso a cajeros automáticos con lectores de huellas digitales

2.1. Uso de elementos biométricos

Las entidades financieras que operen cajeros automáticos deberán incorporar –como una nueva alternativa de autenticación de doble factor– lectores biométricos que permitan la identificación de las personas usuarias a través de la captura de huellas digitales, tanto a los equipos habilitados como para los que se habiliten en el futuro. Dicha alternativa será optativa para sus clientes.

2.2. Características

- 2.2.1. El proceso de identificación de las personas usuarias con huellas digitales para acceso a las cuentas bancarias deberá ser efectuado por la entidad emisora o un procesador que le preste servicio, quienes serán responsables por la seguridad de los datos biométricos y su información asociada en todos sus estados (almacenamiento, transporte, entre otros). En caso de ser necesario, el BCRA emitirá, a través de la Gerencia Principal de Normas de Seguridad de la Información en Entidades, la regulación pertinente.
- 2.2.2. La identificación de las personas usuarias deberá realizarse a través de un elemento del tipo “algo que sabe” (por ej. DNI, PIN, etc.) y la captura de la huella digital.
- 2.2.3. Las redes de cajeros automáticos deberán contemplar los mecanismos necesarios que permitan lograr la interoperabilidad en la identificación de las personas usuarias con huellas digitales a fin de permitirle el acceso a sus cuentas en cualquier entidad financiera.

2.3. Plan de implementación

A fin de cumplimentar lo dispuesto en los puntos 2.1. y 2.2., se establece el siguiente cronograma.

- 2.3.1. La modalidad de identificación a través del ingreso del DNI y la huella digital deberá estar operativa en los cajeros automáticos que ya cuentan con lectores biométricos antes del 30.6.21.
- 2.3.2. La interoperabilidad requerida en el punto 2.2.3. para la identificación de las personas usuarias deberá estar operativa a partir del 31.1.22 como máximo.
- 2.3.3. Cobertura geográfica. Los lectores biométricos referidos en el punto 2.1. deberán estar disponibles en el 100 % de los cajeros, de acuerdo con el siguiente cronograma:



B.C.R.A.	CAJEROS AUTOMÁTICOS
	Sección 2. Acceso a cajeros automáticos con lectores de huellas digitales

Fecha de implementación

Porcentaje de cajeros
con lectores biométricos

31.12.21

35 %

30.6.22

60 %

31.12.22

100 %



B.C.R.A.	CAJEROS AUTOMÁTICOS
	Sección 3. Accesos a cajeros automáticos para casos especiales

Los cajeros automáticos destinados a los usuarios de servicios financieros con dificultades visuales deberán contar con software reproductor de texto-a-voz, auriculares con su respectivo conector estándar, teclado con sistema Braille o estándar con relieve resaltado y mecanismo audible y perceptible destinado a alertar el olvido de la tarjeta y/o del dinero dispensado por el equipo. No se podrán cobrar comisiones y/o cargos diferenciales a estos usuarios por esta prestación.

Las entidades deberán alcanzar la cobertura del servicio con esos cajeros automáticos en al menos el 10 % del total de los equipos instalados, comenzando con aquellos emplazados en las localidades de mayor población, sin perjuicio de las mayores obligaciones a favor de tales personas que pueda imponer la normativa local.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "CAJEROS AUTOMÁTICOS"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párr.	Com.	Anexo/ Cap.	Pto.	Párr.	
1.	1.1.		"A" 5928		10.		S/Com. "A" 6236, 6483, 6639, 6709, 6762.
	1.2.		"A" 5928		10.		S/Com. "A" 6236, 6483, 6639, 6709, 6762.
2.	2.1.		"A" 7208				
	2.2.		"A" 7208				
	2.3.		"A" 7208				
3.			"A" 5388				S/Com. "A" 5460 y 6664.